

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉX.

Número: 280 Año: 2021

Cd. Cuautitlán Izcalli, Méx. Martes 21 de Diciembre de 2021.

Ayuntamiento 2019-2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

SUMARIO:

I. REGLAMENTO DE DICTÁMENES DE GIRO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

EL LIC. RICARDO NÚÑEZ AYALA. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERÍODO 2019-2021, A SUS HABITANTES, SABED: QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 30 Y 31 FRACCIONES I Y XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 71 Y 72 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO Y SUS DF CUAUTITLÁN **ESTADO** MÉXICO. COMISIONES IZCALLI, DE AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERÍODO 2019-2021 EXPIDE EL PRESENTE:

I. REGLAMENTO DE DICTÁMENES DE GIRO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO ONCE DE LA CENTÉSIMA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE ORDINARIA, DE RÉGIMEN RESOLUTIVA, EN LA "SALA DE CABILDOS", RECINTO OFICIAL DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2021, EL AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DIEZ.- El Lic. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por el Período 2019-2021, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115. fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracciones II, III y VII de la Ley General de Mejora Regulatoria; 113, 116 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción XII, 4, fracción VIII, 5, fracción VI, 7, fracción X, 20 Bis, 20 Ter, 20 Quáter, 20 Quinquies, 20 Sexties, 20 Septies, 20 Octies, 20 Nonies, 20 Decies, 71 y 81 fracciones I, II y III de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; 2, 3, 27, párrafo primero, 28, 29, 30, 31, fracciones I y XXXIX, 48 fracciones I y II y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 55, fracción XXX del Bando Municipal 2021 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y 75, fracciones III y X del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, somete a consideración del Ayuntamiento el asunto relativo a la Lectura, Discusión y en su caso Aprobación del Acuerdo del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por el cual se Aprueba y Emite el Reglamento de Dictámenes de Giro del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Aprobándose por unanimidad, con dieciocho votos a favor. Haciendo constar que, al momento de la votación no se encontraba presente la C. María Alejandra Miranda Reséndiz, Primera Síndico. Aprobación que se da bajo el tenor del siguiente:







"2021. Año de la Consumación de la Independencia y de la Orandera de México

ACUERDO

PRIMERO. - SE APRUEBA Y EMITE EL REGLAMENTO DE DICTÁMENES DE GIRO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL TENOR SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha del diez de marzo del año dos mil veintiuno, tuvo lugar la Sesión de Instalación del Comité Municipal de Dictámenes de Giro de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, donde se constituyó dicho Comité.

En fecha del veinte de agosto del año dos mil veintiuno, se celebró la Primera Sesión del Comité Municipal de Dictámenes de Giro de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que aprobó: 1) Proyecto de Reglamento Interno del Comité Municipal de Dictámenes de Giro de Cuautitlán Izcalli, 2) Formato Único de Solicitud de Dictamen de Giro, 3) Formato de Dictamen de Giro y 4) Formato de Placa Metálica de Dictamen de Giro Municipal.

Tras diversas mesas de trabajo con la Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria, la Dirección de Servicios Jurídicos, Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección General de Desarrollo Económico y Turismo, el Reglamento presentó diversas modificaciones, tanto en su denominación, como en el sentido del articulado, priorizando la economía procesal y la mayor operatividad del Comité.

En fecha doce de noviembre del aflo dos mil veintiuno, se realizó la Tercera Sesión del Comité Municipal de Dictámenes de Giro de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que modificó los Acuerdos de la Primera Sesión del Comité Municipal de Dictámenes de Giro de Cuautitlán Izcalli, Estado de México concernientes a la Aprobación del Proyecto de Reglamento Interno del Comité Municipal de Dictámenes de Giro de Cuautitlán Izcalli; y aprobó el Proyecto de Reglamento de Dictámenes de Giro del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

El presente Reglamento de Dictámenes de Giro del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, tiene como función fundamental la regulación de las unidades económicas con venta de bebidas alcohólicas de consumo inmediato y rastros, a fin de poder otorgar el Dictamen de Giro en los términos previstos por las disposiciones jurídicas correspondientes, a dichas unidades económicas que lo requieran, con absoluta transparencia administrativa para facilitar la actividad económica local.

Fijando el objetivo de fortalecer el vinculo entre empresarios y Gobierno Municipal, la presente iniciativa pone especial énfasis en que la actuación de la Administración Pública se apegue a los principios de legalidad, economía, sencillez, honradez, prontitud, imparcialidad, transparencia y publicidad.

Es prioridad para la Administración Pública Municipal 2019-2021, incentivar la competitividad e impulsar el desarrollo de nuestro municipio, generando las condiciones necesarias para la legal instalación y funcionamiento de unidades económicas, a través de trámites simples, transparentes y en los plazos establecidos por la Ley local en la materia.

Con base en el principio de economía procesal que se define como la aplicación de un criterio utilitario en la realización de un proceso con el menor desgaste posible de la actividad institucional, maximizando la eficiencia es que, el presente reglamento incluye dos titulos, el primero aborda el funcionamiento interno del Comité Municipal de Dictámenes de Giro de Cuautitán Izcalli, Estado de México; el segundo título la parte del









"2021. Año de la Consumación de la Independencia y de la Orandera de México

procedimiento de obtención del Dictamen de Giro, así como la revocación e impugnaciones.

EL CIUDADANO RICARDO NÚÑEZ AYALA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÂN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÂN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERIODO 2019-2021, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 116, 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 31 FRACCIONES I, I BIS, XXIV QUINQUES PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS; 48 FRACCIONES II, III, XIII BIS, XVI, XXIV Y XXV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 4 FRACCIÓN VIII, 5 FRACCIÓN VI, 7 FRACCIÓN X, 20 BIS, 20 TER, 20 QUÁTER, 20 QUINQUIES, 20 SEXTIES, 20 SEPTIES, 20 OCTIES, 20 NONIES, 20 DECIES; 71 Y 81 DE LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL HA TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE DICTÁMENES DE GIRO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE DICTÁMENES DE GIRO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

CAPITULO PRIMERO CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria dentro del territorio del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Comité Municipal de Dictámenes de Giro y el procedimiento para la emisión del Dictamen de Giro.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- Ayuntamiento: Al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- Comité: Al Comité Municipal de Dictàmenes de Giro del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- III. Dependencias: Las unidades administrativas de la Administración Pública Municipal subordinadas de manera directa al Presidente Municipal, cuyos titulares son nombrados directamente por el Ayuntamiento en términos de la Ley Orgánica Municipal;
- IV. Dictamen de Giro: Al documento de carácter permanente de carácter personal e intransferible, emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, sustentado en las evaluaciones que realicen las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato y rastros, previo análisis normativo multidisciplinario, para el funcionamiento de las unidades económicas que regula la Ley de Competitividad en los casos que expresamente así lo prevé y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad;
- V. Evaluación Técnica de Factibilidad: Resolución de procedencia o improcedencia derivada del análisis efectuado por la Dirección de Desarrollo Social, adscrita a la Dirección General de Desarrollo Humano, en materia de salubridad local, que sustenta el Dictamen de Giro, para determinar en relación al funcionamiento de las unidades económicas;









"2021. Año de la Consumución de la Independencie y de la Orandere de México

- Entidades: Los organismos descentralizados de carácter municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios creados por Decreto o Ley del Congreso del Estado en términos de la Ley Orgánica Municipal;
- Expediente: Al conjunto de documentos en formatos físicos o electrónicos que, sujetos a los requisitos de la Ley de Competitividad, se utilicen en el trámite del Dictamen de Giro;
- VIII. Ley de Competitividad: A la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- Órganos Desconcentrados: Las unidades administrativas subordinadas jerárquicamente al Presidente Municipal con atribuciones especificas para atender los asuntos de su competencia;
- Reglamento: Al Reglamento de Dictámenes de Giro del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- Secretario Técnico: Al Titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo.
- Solicitante: A la persona física o jurídica colectiva que requiera la emisión de Dictamen de Giro; y
- XIII. Visita o Supervisión técnica y fisica: Al acto en el que las Dependencias y Entidades, a solicitud del Comité, realizan la revisión técnica y la visita física del inmueble donde se pretende la apertura, instalación, operación, ampliación o funcionamiento de unidades económicas.

Articulo 3. El Comité tiene por objeto desahogar el procedimiento para emitir el Dictamen de Giro, sustentado en la Evaluación Técnica de Factibilidad, en materia de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas y rastros. Cuya finalidad es establecer la factibilidad para la operación y funcionamiento de unidades económicas, asentadas en el territorio municipal y que cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con los principios de legalidad, economía, sencillez, honradez, imparcialidad, trasparencia y publicidad.

Artículo 4. Lo no previsto por este Reglamento, serán aplicables de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Competitividad, el Código Administrativo del Estado de México, y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 5. El Ayuntamiento por acuerdo aprobado en Sesión, integrará el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, a más tardar en la tercera Sesión del Ayuntamiento al inicio de la Administración.

Articulo 6. El Comité deberá integrarse en los términos siguientes:

- El Presidente Municipal o quien este designe, el cual fungirá como Presidente del Comité;
- El titular de la Dirección General de Desarrollo Económico y Turísmo, en funciones de Secretario Técnico del Comité;
- III. Los integrantes del Comité Municipal de Dictámenes de Giro:
 - Titular de la Dirección General de Desarrollo Metropolitano:
 - 2. Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano;
 - Titular de la Dirección de Medio Ambiente;
 - 4. Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
 - Titular de la Dirección General de Desarrollo Humano;
 - 6. Titular de la Dirección de Desarrollo Social;
 - Titular de la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - 8. Titular de la Contraloria Municipal;
 - Representante de las Cámaras Empresariales; y
 - Representante del Comité de Coordinación del Sistema Municipal Anticorrupción.

Los cargos en el Comité serán de carácter honorífico.









"2021. Año de la Consumución de la Independencie y de la Orandere de México

CAPITULO TERCERO DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ Y SUS INTEGRANTES

Artículo 7. El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- Atender y resolver en los tiempos establecidos en la Ley de Competitividad, las solicitudes de Dictamen de Giro, presentadas por las personas físicas o jurídicas colectivas, dictaminando sobre su procedencia o improcedencia, a través de la resolución correspondiente;
- Emitir y revocar el Dictamen de Giro, el Oficio de Procedencia Jurídica y la Evaluación Técnica de Factibilidad, en el ámbito de su competencia;
- Aprobar el formato de solicitud para la recepción e integración del expediente de la unidad económica que contendrá los trámites y requisitos para obtener el Dictamen de Giro;
- IV. Recibir, analizar, requerir e integrar la documentación de las unidades económicas nuevas o modificaciones, para emitir el oficio de procedencia jurídica. el Dictamen de Giro o. en su caso. la negativa de este:
- Emitir el Dictamen de Giro, de manera oportuna, transparente, ágil y sencillo;
- Incorporar paulatinamente el uso de tecnologías de la información, medios y plataformas tecnológicas, para tramitar y emitir el Dictamen de Giro; en términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;
- Sesionar cuantas veces sea necesario para resolver los asuntos de su competencia;
- VIII. Solicitar a la Dirección de Desarrollo Social adscrita a la Dirección General de Desarrollo Humano, la Evaluación Técnica de Factibilidad.
- IX. Solicitar a los integrantes del Comité las opiniones técnicas que se consideren necesarias, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos para la emisión del Dictamen de Giro o resolución correspondiente, y demás trámites de su competencia;
- Instalar y operar un módulo perteneciente a la Ventanilla Única que faciliten la tramitación y entrega del Dictamen de Giro;
- XI. Solicitar a la Coordinación de Normatividad adscrita a la Tesorería Municipal que, en el ámbito de sus atribuciones, lleve a cabo visitas de verificación e informe el cumplimiento de las obligaciones o condicionantes establecidas en el Dictamen de Giro:
- XII. Solicitar a la Coordinación de Comunicación Social el diseño y difusión de la información sobre la tramitación y normatividad aplicable para la obtención del Dictamen de Giro, a través de los medios de comunicación y tecnologías de la información, de conformidad con la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;
- XIII. Promover y proponer a la Coordinación de Mejora Regulatoria, las medidas de simplificación administrativa y agilización de los procedimientos para atender y resolver las solicitudes de Dictamen de Giro, en términos de las disposiciones jurídicas en materia de mejora regulatoria y demás aplicables;
- XIV. Establecer mecanismos y requisitos, así como proponer al Ayuntamiento la implementación de campañas de regularización de unidades económicas nuevas que hubieran iniciado operaciones sin Dictamen de Giro, ni evaluación correspondiente, sin perjuicio de las sanciones previstas en cada materia, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables:
- Generar, operar y actualizar una base de datos de las unidades económicas que soliciten la emisión del Dictamen de Giro;
- XVI. Generar el Registro de Evaluaciones Técnicas de Factibilidad;
- XVII. Expedir lineamientos, manuales y demás disposiciones para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XVIII. Las demás que le confieran el Ayuntamiento y las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables.
- XIX. Rendir un informe mensual detallado de los Dictámenes de Giro expedidos al Presidente Municipal, quien a su vez lo hará del conocimiento a los Integrantes del Ayuntamiento.

Articulo 8. Son funciones de las personas integrantes del Comité:









"2021. Año de la Consumución de la Independencia y de la Drandera de Méxic

- Asistir a las Sesiones;
- II. Intervenir, discutir y deliberar durante las sesiones;
- III. Emitir su voto respecto a los asuntos sometidos a su consideración;
- Solicitar quede asentado en acta el sentido de su voto e intervención;
- V. Atender las solicitudes que formule el Comité;
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones; y
- Las demás que determine la persona que presida el Comité, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 9. Son atribuciones del Presidente del Comité:

- Administrar y representar al Comité ante los diversos órdenes de gobierno y personas e instituciones de derecho público o privado;
- Presidir las Sesiones del Comité;
- Supervisar y evaluar las acciones necesarias para que el Comité cumpla con su objetivo;
- Proponer al Comité la ejecución de las visitas o supervisiones técnicas;
- V. Conocer los informes que emita el Secretario Técnico en relación a los tramites de competencia que realice el Comité;
- Fomentar al interior del Comité los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público;
- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Denunciar ante la Contraloría Municipal sobre las conductas probablemente constitutivas de faltas administrativas por el incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, por parte de las personas integrantes del Comité, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- Las demás que le confieran el Ayuntamiento y las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables.

Articulo 10. Son funciones del Secretario Técnico del Comité:

- Emitir el citatorio para la celebración de las Sesiones convocadas por el Presidente del Comité:
- Citar a los integrantes por oficio o mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación autorizados, anexando el proyecto de Orden del Día y el soporte documental en el que se sustenten los puntos contenidos en el mismo, en formato físico o dígital;
- Levantar las actas de las Sesiones;
- IV. Elaborar las minutas de las Reuniones de Trabajo y demás documentos que genere el Comité;
- V. Recabar las firmas de las actas y demás instrumentos generados al interior del Comité;
- Operar, administrar y actualizar el Registro de Unidades Econômicas con Dictamen de Giro;
- Operar, administrar y actualizar el Registro de Evaluaciones Técnicas de Factibilidad;
- Elaborar y mantener actualizada la base de datos de las unidades económicas que soliciten la emisión del Dictamen de Giro;
- IX. Organizar, conservar, administrar y preservar, los documentos producidos o recibidos en el ejercicio de sus funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden, en términos de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios;
- X. Generar el registro y asignar un número de folio a las placas con la leyenda "Esta unidad económica cuenta con Dictamen de Giro Municipal";
- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones; y
- Las demás que determine el Presidente del Comité, para el cumplimiento de su objeto.

CAPITULO CUARTO









2021. Año de la Consumación de la Independencie y de la Orandere de México

DE LAS CONVOCATORIAS A SESIONES DEL COMITÉ

Articulo 11. El Comité sesionará cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, de forma presencial o a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles. Para el desarrollo de las Sesiones se deberá convocar por lo menos cuarenta y ocho horas antes de la Sesión, debiendo anexar la documentación correspondiente haciendo uso de las tecnologías de la información.

Articulo 12. La Convocatoria para celebrar las Sesiones del Comité deberá señalar la fecha, hora y lugar de la reunión o herramienta tecnológica para su celebración, e incluir el orden del día que contenga los asuntos a tratar.

Artículo 13. La convocatoria a Sesiones del Comité, podrá hacerse:

- I. Por oficio, en el que se recabará el acuse de recibido;
- Notificación durante el desarrollo de una Sesión de Comité;
- Acuerdo del Comité que calendarice sus Sesiones; y
- Correo electrónico señalado para tal efecto o cualquier otro medio de las tecnologías de la información autorizado.

CAPITULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 14. El Presidente del Comité, en el desarrollo de las Sesiones, tendrá las siguientes atribuciones:

- Presidir las Sesiones;
- Emitir en la Primera Sesión, la declaratoria formal y solemne de instalación del Comité;
- III. Declarar recesos o Sesión permanente;
- Proponer, modificar o retirar en cualquier momento, los asuntos contenidos en el Orden del Día;
- V. Someter a consideración de los integrantes del Comité los asuntos a tratar;
- VI. Otorgar el uso de la palabra:
- VII. Contar con voto de calidad en caso de empate en el resultado de la votación;
- Instruir al titular de la Dirección General de Desarrollo Económico y Turismo, en funciones de Secretario del Comité la realización de mesas de trabajo;
- IX. Clausurar las Sesiones; y
- Las demás contenidas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 15. El Secretario Técnico del Comité, en el desarrollo de las Sesiones, tendrán las siguientes funciones:

- Asistir a las Sesiones.
- II. Dar lectura al Orden del Dia:
- III. Pasar lista de asistencia y declarar quorum para Sesionar;
- Dar lectura a las actas de las Sesiones del Comité, en su caso;
- Participar en el análisis, discusión y deliberación de los asuntos, únicamente con derecho a voz;
- Someter a votación los asuntos enlistados en el Orden del Día, por instrucciones del Presidente del Comité, informando el resultado de las votaciones;
- VII. Presentar en cada Sesión el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Comité;
- VIII. Presentar ante el Comité, un informe mensual del estado procesal de los expedientes; y
- Las demás que le confiera el Presidente del Comité, el Presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.









"2021. Año de la Consumación de la Independencie y de la Orandere de Mexico.

Articulo 16. Las personas integrantes del Comité, en el desarrollo de las Sesiones, tendrán las siguientes funciones:

- Asistir puntualmente a las Sesiones notificadas y convocadas;
- Analizar, discutir y deliberar sobre los asuntos que se sometan a su consideración;
- Hacer uso de la palabra;
- Emitir su voto, salvo el Secretario Técnico del Comité;
- V. Solicitar que se asiente su participación en el acta de la Sesión correspondiente; y
- Las demás que determine el Comité, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO SEXTO DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 17. Para la celebración de las Sesiones se deberá contar con un Orden del Día, que contenga como mínimo:

- I. Lista de asistencia y en su caso, declaración del quórum;
- II. Lectura, discusión y en su caso, aprobación del acta de la Sesión anterior;
- III. Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Orden del Día;
- IV. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos propuestos;
- V. Asuntos generales; y
- Clausura de la Sesión.

Articulo 18. Habrá quórum con la asistencia del Presidente del Comité, el Secretario Técnico y por lo menos cinco integrantes.

Artículo 19. De no integrarse el quórum a la hora señalada para la celebración de la Sesión, se otorgará una prórroga de treinta minutos para reunirlo.

Articulo 20. Transcurridos los treinta minutos señalados en el artículo anterior, sin reunir quórum para celebrar la Sesión, el Secretario Técnico del Comité pasará lista e informará al Presidente del Comité, el número de integrantes presentes, haciendo constar su nombre y cargo en la razón correspondiente. El Presidente del Comité, emitirá la declaratoria de inexistencia de quórum, convocará para la celebración de la Sesión dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

El Secretario Técnico del Comité asentará la razón correspondiente e informará sobre las ausencias injustificadas a la Contraloría Municipal, para los efectos a que haya lugar, en términos de la Ley de Responsabilidades de Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 21. Los integrantes del Comité deberán permanecer en la Sesión hasta la clausura de la misma, salvo, en caso fortuito o de fuerza mayor.

Articulo 22. En caso de abandono de la Sesión por parte de un integrante del Comité, el Secretario Técnico del Comité, lo hará constar en el acta correspondiente.

Artículo 23. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes del Comité que asistan a la Sesión.

Artículo 24. El sentido de la votación podrá ser:

- I. A favor; o
- En contra.

Artículo 25. Los integrantes del Comité podrán abstenerse de emitir su voto, exponiendo en su caso la razón de su actuación.

Artículo 26. En las actas de las Sesiones del Comité se asentará:









"2021. Año de la Consumución de la Independencia y de la Orandera de México

- El número de Sesión;
- El lugar y fecha de su celebración, asentándose la hora de inicio, de clausura, y en su caso, los recesos que se hubieran declarado;
- III. Las intervenciones de los integrantes del Comité que así lo soliciten;
- IV. El sentido del voto de cada integrante del Comité o en su caso, la abstención y razón correspondiente;
- V. Los Acuerdos integros, en los términos aprobados; y
- VI. Firma de los integrantes que asistieron a la Sesión.

Articulo 27. Las actas de las Sesiones, serán preservadas por el Secretario Técnico del Comité; el archivo de cada acta contará con un anexo, al que se agregarán los documentos relativos a los asuntos tratados en dichas Sesiones.

TITULO SEGUNDO EL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL DICTAMEN DE GIRO

CAPITULO PRIMERO DEL TRÂMITE DE DICTAMEN DE GIRO

Artículo 28. Los actos y trámites relativos a la recepción de solicitudes, tramitación, emisión y revocación del Dictamen de Giro, se realizarán en el Módulo de Atención perteneciente a la Ventanilla Única, que instalará el Comité por conducto de la Dirección General de Desarrollo Económico y Turismo.

Artículo 29. En el Módulo de Atención perteneciente a la Ventanilla Única, se llevarán a cabo las siguientes funciones:

- Informar y asesorar a los solicitantes sobre los requisitos a cubrir para la obtención del Dictamen de Giro y proporcionar el Formato Único de Solicitud de Dictamen de Giro;
- II. Revisar la documentación requerida y proporcionada por el solicitante;
- Integrar el expediente de la solicitud de Dictamen de Giro, con los documentos requeridos en el presente reglamento;
- Apoyar al Secretario Técnico en la operación y actualización del Registro de Unidades econômicas con Dictamen de Giro;
- Turnar al Secretario Técnico las solicitudes de Dictamen de Giro que se encuentran debidamente integradas para el estudio, revisión y análisis del Comité; y
- Entregar de manera física el Oficio de Procedencia Jurídica, el Dictamen de Giro, Placa Metálica y en su caso requerimientos.

Articulo 30. El Comité pondrá a disposición del público, el formato de solicitud aprobado para la recepción e integración del expediente de la unidad económica, en el Módulo de Atención perteneciente a la Ventanilla Única y en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, visible para su consulta en el portal oficial del municipio.

Articulo 31. La solicitud de Dictamen de Giro deberá presentarse en el Módulo de Atención perteneciente a la Ventanilla Única, acompañada de los documentos requeridos para cada trámite, en términos de la Ley de Competitividad y el presente Reglamento.

Artículo 32. La solicitud de Dictamen de Giro deberá cursarse mediante formato único, el cuál contendrá los siguientes datos:

- Nombre del titular o de la razón social;
- II. Denominación o nombre comercial, en su caso;
- Firma autógrafa de la persona solicitante o de su representante legal;
- Domicilio para oir y recibir notificaciones dentro del territorio del municipio;
- V. Actividad económica principal, y complementaria, en su caso;
- La superficie del inmueble, de acuerdo con el documento con que se acredite la propiedad o posesión, del predio y de construcción;
- VII. Precisar el número de empleos que se generen; y
 VIII. Número de cajones de estacionamiento.









2021. Año de la Consumación de la Independencia y de la Orandera de México.

Articulo 33. El Formato Único de Solicitud del Dictamen de Giro se deberá presentar ante el Módulo de Atención en original o copia certificada para cotejo y una copia simple de la documentación siguiente:

- Identificación oficial de la persona solicitante y, en su caso, del representante legal;
- Documento con el que acredite la personalidad, en su caso;
- Acta constitutiva en el caso de personas juridicas colectivas, o del contrato respectivo, tratándose de fideicomisos, debidamente inscritos en el Instituto de la Función Registral del Estado de México o en la instancia respectiva;
- IV. Documento que acredite la legal propiedad o posesión del inmueble;
- V. Constancia de situación fiscal;
- Formato de memoria descriptiva de la unidad económica;
- VII. Croquis de localización o mapa georeferencial con medidas y colindancias:
- VIII. Carta poder debidamente requisitada acompañada de copias simples legibles de las identificaciones del cedente, aceptante y dos testigos; esto en caso de que el trámite no sea realizado por el titular;
- IX. Fotografía del interior y exterior de la unidad económica;
- Manifestación de declaratoria de cajones de estacionamiento;
- Dictamen de Condiciones Mínimas de Seguridad en sentido Favorable y vigente emitido por la Coordinación de Protección Civil y Bomberos;
- XII. Licencia de Construcción;
- XIII. Constancia de terminación de obra;
- XIV. Planos autorizados y firmados por la autoridad competente al momento de la emisión de la licencia;
- Constancia de Alineamiento y Número Oficial, acorde al Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente;
- Licencia de Uso de Suelo acorde al Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente; y
- XVII. En su caso, la Evaluación de Impacto Estatal correspondiente.

Articulo 34. Una vez que la solicitud debidamente requisitada y documentos que acompañen se presenten en el Módulo de Atención perteneciente a la Ventanilla Única, se colocará el sello de acuse respectivo, fecha a partir de la que computarán los plazos procesales correspondientes.

Artículo 35. Si del análisis respectivo, se determina que la solicitud de Dictamen de Giro carece de algún requisito o no se adjuntaron los documentos respectivos, se notificará al solicitante dentro del plazo de diez días hábiles y se le otorgará un plazo de tres días hábiles para que lo subsane. Si transcurrido el plazo no se ha dado cumplimiento, se tendrá por concluida la solicitud, informando de manera transparente y fundamentada las motivaciones de la determinación en sentido negativo.

Articulo 36. Una vez presentada la solicitud del Dictamen de Giro, con la totalidad de los requisitos, documentos y anexos requeridos, el Comité, emitirá el oficio de procedencia jurídica con el cual la persona solicitante, podrá iniciar la gestión de autorizaciones, licencias y permisos ante las Dependencias y Entidades correspondientes, pero no podrá aperturar o funcionar.

Artículo 37. El oficio de procedencia jurídica emitido por el Comité, no es vinculante para la determinación de emisión del Dictamen de Giro.

Artículo 38. El oficio de procedencia jurídica deberá señalar los requisitos específicos cumplidos o incumplidos para cada trámite, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 39. Los requisitos específicos para el estudio y, en su caso, emisión de la Evaluación Técnica de Factibilidad de Impacto Sanitario, a unidades económicas con venta de bebidas alcohólicas de consumo inmediato, son los siguientes:









"2021. Año de la Consumución de la Independencia y de la Orandera de México.

- Aviso de funcionamiento expedido por la Coordinación de Regulación Sanitaria:
- Acreditar el cumplimiento de las disposiciones relativas a las emisiones de audio o ruido, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Competitividad;
- Acreditar el cumplimiento de las disposiciones en materia de control, humo de tabaco y emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina;
- IV. Acreditar que cumple con las condiciones de higiene y seguridad que establecen el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, y demás disposiciones legales y normas sanitarias aplicables: y
- y demás disposiciones legales y normas sanitarias aplicables; y

 V. El certificado de control de fauna nociva vigente, emitido por empresa con licencia sanitaria, que establece el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, y la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-251-SSA1-2009, prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.

Artículo 40. Los requisitos especificos para el estudio y, en su caso, emisión de la Evaluación Técnica de Factibilidad de Impacto Sanitario para rastros, son los siguientes:

- Aviso de funcionamiento expedido por la Coordinación de Regulación Sanitaria:
- Cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-194-SSA1-2004, "Productos y servicios. Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio. Especificaciones sanitarias de productos";
- III. Cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, "Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios":
- IV. Acreditar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, referente al transporte de alimentos, a los establecimientos, a la carne y sus productos, productos cárnicos, cárnicos y establecimientos donde se manipulan cárnicos;
- V. Acreditar que cumple con lo relativo a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ZOO-1994, Especificaciones Zoosanitarias para la Construcción y Equipamiento de Establecimientos para el Sacrificio de Animales y los Dedicados a la Industrialización de Productos Cámicos;
- Acreditar que cumple con la Norma Oficial Mexicana NOM-009-Z00-1994 relativa al Proceso Sanitario de la Carne, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, referente al Sacrificio, Humanitario de los Animales Domésticos y Silvestres;
- VII. Licencia de Emisiones a la Atmosfera; y
- VIII. Registro como generador de residuos no peligrosos de manejo especial.

Artículo 41. Recibidos los documentos que acrediten los requisitos, el Comité dentro del plazo de tres días hábiles, determinará si existe la necesidad de practicar vísita o supervisión técnica y física a la unidad económica.

Articulo 42. La determinación de practicar visita o supervisión técnica y fisica a la unidad económica deberá precisar:

- Objeto y alcance de la visita o supervisión;
- II. Autoridades competentes para realizar dicha visita o supervisión; y
- III. Plazo para ejecutarla, el cual no será mayor a diez días hábiles.

Articulo 43. Determinada la necesidad de practicar visita o supervisión técnica y física a la unidad económica, en un plazo máximo de tres días hábiles siguientes, el Comité notificará a las Dependencias y Entidades correspondientes, para que la realicen, con el objeto de allegarse de los elementos necesarios.









"2021. Año de la Consumación de la Independencia y de la Orandera de México.

Articulo 44. Las Dependencias y Entidades competentes que realicen la visita o supervisión deberán levantar el acta correspondiente y entregarla al Comité, dentro del mismo término de tres días hábiles referido en el artículo anterior.

Articulo 45. Concluida la visita o supervisión técnica y física, las Dependencias y Entidades correspondientes contarán con un plazo improrrogable de veinte días hábiles para emitir la Evaluación Técnica de Factibilidad o la determinación correspondiente y remitirlas al Comité.

Articulo 46. Si del análisis técnico de la documentación de la unidad económica y de la visita o supervisión técnica y física, se concluye, de manera fundada y motivada, la necesidad de otros estudios específicos, contemplados en las disposiciones jurídicas aplicables, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, se notificará al solicitante, a fin de que dé cumplimiento en el término fijado al efecto, que en ningún caso podrá exceder quince días hábiles.

Articulo 47. El solicitante que no pueda dar cumplimiento o presentar los estudios específicos requeridos por caso fortuito o causas de fuerza mayor, antes de que transcurra en exceso el plazo otorgado para tal efecto, podrá solicitar por escrito al Comité la ampliación del plazo, hasta por diez días hábiles más.

El Comité deberá notificar al solicitante sobre la procedencia o improcedencia de la ampliación de plazo.

Si los estudios no son presentados dentro del plazo otorgado para dicho efecto, se dará por concluida la solicitud correspondiente.

Articulo 48. Si de la Evaluación Técnica de Factibilidad se advierte su improcedencia para que opere la unidad económica o que existe algún incumplimiento de la persona solicitante, que no haya sido subsanada, se emitirá determinación en sentido negativo.

Articulo 49. En los casos en que cambien las condiciones y características de la unidad económica, con independencia de las causas que lo originen, el titular del Dictamen de Giro deberá notificarlo al Comité, a efecto de que presente su solicitud de conformidad con la Ley y el presente Reglamento.

Para efectos del presente artículo, se deberán observar los plazos y disposiciones de la Ley, y el Reglamento para la emisión del Dictamen de Giro.

Articulo 50. Emitida la Evaluación Técnica de Factibilidad correspondiente en sentido favorable o la determinación que corresponda fundada y motivada, se procederá a elaborar proyecto de resolución, mismo deberá ser sometido a consideración del Comité en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Articulo 51. En el caso de que las autoridades municipales competentes estimen la improcedencia de la Evaluación Técnica de Factibilidad, el Comité emitirá la resolución correspondiente.

CAPITULO SEGUNDO DEL DICTAMEN DE GIRO

Artículo 52. Una vez que el Comité haya acordado sobre la resolución del trámite, y en su caso, emitido el Dictamen de Giro, notificará dicha determinación a la persona solicitante.

Artículo 53. El Dictamen de Giro deberá contener, por lo menos lo siguiente:

- Nombre, Denominación o Razón Social de la persona titular del Dictamen de Giro;
- II. Domicilio de la unidad económica;
- III. Superficie total de la unidad económica, de construcción y de uso, en su caso:
- IV. Número de Dictamen de Giro alfanumérico;









"2021. Año de la Consumución de la Independencia y de la Orandena de México

- V. Giro o actividad;
- VI. Días y horario de funcionamiento;
- VII. Fundamento jurídico;
- Señalar si se trata de una apertura, instalación, operación, ampliación o funcionamiento de unidad económica;
- IX. Referencia, número y descripción de la Evaluación Técnica de Factibilidad;
- X. Nombre y firma de las personas titulares de la Presidencia del Comité, Dirección General de Desarrollo Económico y Turismo, el titular de la Dirección General de Desarrollo Humano, el titular de la Contraloría Municipal y el Representante del Comité de Coordinación del Sistema Municipal Anticorrupción;
- XI. Sello:
- XII. Fecha de expedición; y
- XIII. Código de seguridad, en su caso.

Artículo 54. El Dictamen de Giro se deberá soportar con la Evaluación Técnica de Factibilidad, así como en las opiniones técnicas o cualquier otro documento emitido por las Dependencias y Entidades competentes e integrantes del Comité, que permitan sustentar la resolución y que formarán parte integrante del expediente respectivo.

Articulo 55. La Evaluación Técnica de Factibilidad, opiniones técnicas o cualquier otro documento que expida cada una de las Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados responsables, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán de la exclusiva responsabilidad de quien los emita.

Articulo 56. El Secretario Técnico, por instrucción del Presidente del Comité, dará vista a la Contraloría Municipal, sobre la omisión de emitir en los plazos previstos por la Ley de Competitividad y en el presente Reglamento, la Evaluación Técnica de Factibilidad o la determinación correspondiente.

Artículo 57. El Comité podrá solicitar en todo momento a la Dirección de Desarrollo Social, adscrita a la Dirección General de Desarrollo Humano, la información relacionada con el seguimiento al cumplimiento de las condicionantes y obligaciones establecidas en la Evaluación Técnica de Factibilidad.

Articulo 58. El Comité, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Económico y Turismo, deberá conservar los expedientes de todos los trámites solicitados, en medios físicos y digitales.

Articulo 59. Cada Dependencia o Entidad, preservará la documentación valorada para la emisión de la Evaluación Técnica de Factibilidad o de la determinación correspondiente, en su caso.

CAPÍTULO TERCERO DE LA REVOCACIÓN DEL DICTAMEN DE GIRO Y LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Articulo 60. Serán causas de revocación del Dictamen de Giro, además de las señaladas en el artículo 79 Bis, de la Ley de Competitividad, las siguientes:

En términos de la Ley de Competitividad, el Dictamen de Giro puede ser revocado a juicio del Comité, por las causas siguientes:

- Mandamiento de autoridad administrativa o judicial competente;
- II. Cuando la presencia de la unidad económica genere perjuicio en los porcentajes de los indicadores del Nivel de bienestar de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos "OCDE" y del índice de paz en México del Instituto de Económica y Paz "IEP"; y
- Las demás previstas en otros ordenamientos legales.









"2021. Año de la Consumución de la Independencia y de la Orandera de México.

Articulo 61. La revocación deberá iniciarse, sustanciarse y resolverse por el Comité, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Articulo 62. El Comité notificará a la persona titular del Dictamen de Giro el inicio del procedimiento de revocación del mismo, fundando y motivando las causas que la originan, adjuntando notificación de garantía de audiencia.

Artículo 63. El Comité notificará la determinación correspondiente a la persona titular del Dictamen de Giro, en el término de diez días hábiles contados a partir de la fecha en la que se tenga por satisfecha la garantía de audiencia.

CAPITULO CUARTO DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 64. En contra de las resoluciones emitidas por el Comité, se podrà interponer el recurso de inconformidad o juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO CINCO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 65. Cuando se trate de unidades económicas que se dediquen a la venta o suministro de bebidas alcohólicas, corresponderá al municipio en el ámbito de sus atribuciones, la imposición de las sanciones correspondientes en términos de la Ley de Competitividad.

Articulo 66. Las personas servidoras públicas integrantes del Comité y las competentes para emitir la Evaluación Técnica de Factibilidad, serán responsables por las acciones u omisiones que propicien el incumplimiento del presente Reglamento, serán calificadas y sancionadas por el Órgano de Control Interno competente, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con independencia de las responsabilidades que se generen en otro ámbito.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publiquese el presente Reglamento en la "Gaceta Municipal" Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que sean contrarias a lo establecido en el presente Reglamento, sin perjuicio de lo previsto en el presente régimen transitorio.

CUARTO. Las gestiones, procedimientos y demás actos que se encuentren en trámite relativo a la expedición de Licencia de Funcionamiento, al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, se concluirán de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes hasta ese momento.

QUINTO. La Dirección General de Desarrollo Económico y Turismo deberá crear el Registro de Unidades Económicas que cuentan con Dictamen de Giro, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

SEXTO. El Comité deberá crear el Registro de Evaluaciones Técnicas de Factibilidad, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

SÉPTIMO. Se concluyen los procedimientos, trámites y demás actos relacionados con las evaluaciones técnicas de factibilidad comercial automotriz









"2021. Also de la Consumución de la Independencia y de la Orandeza de México."

que se derogan por la entrada en vigor del Decreto 230 publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado libre y Soberano de México, con fecha de 5 de enero de 2021.

OCTAVO. Los Dictámenes Únicos de Factibilidad emitidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, tendrán vigencia permanente.

SEGUNDO. - EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU PÚBLICACIÓN.

TERCERO. - PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO.

CUARTO. - SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES LEGALES, ADMINISTRATIVAS Y REGLAMENTARIAS QUE SEAN CONTRARIAS A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

QUINTO. - CÚMPLASE.

DADO EN CIUDAD CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN LA CENTÉSIMA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE ORDINARIA DE RÉGIMEN RESOLUTIVA, EN LA SALA DE CABILDOS, RECINTO OFICIAL DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO, DEL JUEVES DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, **POR EL PERÍODO 2019-2021**

C. RICARDO NÚÑEZ AYALA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. MARÍA ALEJANDRA MIRANDA RESÉNDIZ C. EDGAR ISAAC MARTÍNEZ SOLÍS PRIMERA SÍNDICA

SEGUNDO SÍNDICO

C. LETICIA BACA VÁZQUEZ TERCERA SÍNDICA

C. GUADALUPE RIVERA Y SANTIAGO PRIMERA REGIDORA

C. PABLO ARELY GALVÁN TREJO **SEGUNDO REGIDOR**

C. ROMINA JIMÉNEZ BÁRCENA **TERCERA REGIDORA**

C. JONHATHAN GUADARRAMA MONTES **CUARTO REGIDOR**

C. MEYBI LESBIA ZORAIDA SEGURA ZARATE **QUINTA REGIDORA**

C. LUIS TREJO HERNÁNDEZ SEXTO REGIDOR

C. MARÍA ISABEL CASTRO CONTRERAS SÉPTIMA REGIDORA

C. AGUSTÍN MERCADO BENÍTEZ OCTAVO REGIDOR

C. MARGARITA RIVERO RÍOS NOVENA REGIDORA

C. BEATRIZ CAMPOS ACOSTA DÉCIMA REGIDORA C. GERMAN GONZÁLEZ GARCÍA DÉCIMO PRIMER REGIDOR

C. SARA RODRÍGUEZ VIGUERAS DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA C. MIGUEL ÁNGEL HUESCA SANTIAGO DÉCIMO TERCER REGIDOR

C. DIANA HILDA RAMOS RODRÍGUEZ DÉCIMA CUARTA REGIDORA C. LUIS FELIPE DE JESÚS HUITRÓN GONZÁLEZ DÉCIMO QUINTO REGIDOR

C. FABIÁN ENRÍQUEZ GÁMIZ DÉCIMO SEXTO REGIDOR

C. AXAYACATL MELGAREJO CARRANZA. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C. AXAYACATL MELGAREJO CARRANZA; en uso de las facultades que le confieren el artículo 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos de Cuautitlán Izcalli.

